

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 320-2014

Los Olivos, 26 de Agosto de 2014

VISTOS: El Informe N° 00265-2014 MDLO/RG/SGATF/RBENITES de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, Proveído N° 265-2014-MDLO/GR de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 00590-2014/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 5731-2014/MDLO/GM de la Gerencia Municipal, contenidos en el F.U.T. N° I-0006961-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley 27972 las municipalidades son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Art. 27° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa. Precisa la norma que las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u ordenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2000-EF que precisan facultades de la administración tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa establece en su artículo primero: "La Administración Tributaria, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, tiene la facultad para declarar como deudas de recuperación onerosa, las deudas tributarias que administre y/o recaude, que cumplan los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria.";

Que, la Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01, de fecha 02 de diciembre de 2009 modifica Instructivo N° 3 - "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" del Compendio de la Normatividad Contable aprobado por Res. N° 067-97-EF/93.01

Que, con Informe N° 00265-2014/MDLO/RG/SGATF/RBENITES, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización solicita la aprobación del proyecto de Directiva que regula el procedimiento de determinación, provisión, castigo y quiebra de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, a fin de establecer los criterios y lineamientos para sincerar los saldos de cuentas por cobrar tributarios y no tributarios. Al respecto la Gerencia de Rentas con Proveído N° 265-2014-MDLO/GR hace suyo el proyecto propuesto

Que, con Informe N° 00590-2014/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que esgrime, opina que la propuesta de directiva se condice con la normatividad aplicable tales como el Instructivo N° 03 Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables opinando se proceda a su aprobación. Al respecto con Proveído N° 5731-2014-MDLO/GM la Gerencia Municipal solicita se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Que, de conformidad a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 9°, incisos 8) y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

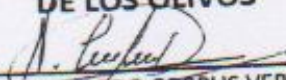
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2014-MDLO, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION, PROVISION, CASTIGO Y QUIEBRE DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACION ONEROSA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE RENTAS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, GERENCIA DEL CENTRO DE INNOVACION, EDUCACION Y EMPRENDIMIENTO DE LOS OLIVOS, GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL, SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD y SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN, a efectos de que procedan, conforme a su competencia, al cumplimiento de la Directiva aludida en el artículo precedente; bajo responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS**


ING. NESTOR BERNARDO CORPUS VERGARA
ALCALDE (E)
A.C. N° 32-2014

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 320-2014

ANEXO 1

DIRECTIVA N° 001-2014/MDLO

PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN, PROVISIÓN, CASTIGO Y QUIEBRE DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad establecer normas y procedimientos administrativos para sincerar los saldos de cuentas por cobrar de los tributos administrados por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización de la Gerencia de Rentas, con el propósito de tener información financiera real que permita tomar decisiones más convenientes y oportunas en materia de recaudación y contable en la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo 2°.- OBJETIVO

Establecer los criterios y lineamientos que reglamentan la determinación de la provisión de cobranza dudosa de los saldos de cuentas por cobrar, así como la metodología uniforme a seguir para declarar las deudas de cobranza dudosa y castigo de las mismas, definir el mecanismo a utilizar para el quiebre de deudas calificadas como de cobranza Onerosa en la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo 3°.- ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y de la Ejecutoria Coactiva dependiente de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Los Olivos

Artículo 4°.- BASE LEGAL

Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
Ley N° 28607 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
Decreto Supremo N° 133-2013 EF que aprueba el TUO del Código Tributario.
Decreto Supremo N° 156-2004 EF que aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal.
Decreto Supremo N° 018-2008 JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
Decreto Supremo N° 022-2000 EF que norma las facultades de la Administración Tributaria para declarar deudas como Recuperación Onerosa o Cobranza Dudosa.
Resolución de Contaduría N° 067-97 EF/93.01 que aprueba el Compendio de Normatividad Contable, del que forma parte el Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables".
Resolución Directoral N° 011-2009 EF/93.01 que modifica el Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables".

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Cuando se haga mención a los términos que se señalan a continuación, se tendrá por definido lo siguiente:

CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA.- Son los valores provenientes de cuentas y documentos por cobrar a favor de la Municipalidad y que han incurrido en morosidad, cuyo incumplimiento ha generado un riesgo de incobrabilidad en un futuro previsible.

PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA.- Es la previsión contable de las cobranzas que no se han recuperado en las fechas previstas para su pago y cuyo recupero se está gestionando al amparo de las normas vigentes en la materia.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 320-2014

Representa el valor nominal de los documentos, cuya fecha de vencimiento ha excedido el plazo normal de cobro o que vencida la fecha de pago, no se hayan hecho efectivos, la provisión será de naturaleza anual.

PORCENTAJE DE INCOBRABILIDAD.- Es una fracción de la cobranza imposible de realizar debido a la insolvencia total del deudor; también se considera como una parte de la cobranza dudosa cuando por la cuantía de los gastos previsibles para su reclamación resulta onerosa la cobranza.

CASTIGO DE COBRANZA DUDOSA.- Registro contable mediante el cual se rebaja del Balance General, el monto registrado contablemente como provisión para cuentas de cobranza dudosa.

EXTINCIÓN DE LA DEUDA.- El Art. 27° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D. S. N° 133-2013 EF dispone que la obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: Pago, Compensación, Condonación, Consolidación, Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de Cobranza Dudosa o de Recuperación Onerosa y Otros que se establezcan por leyes especiales.

DEUDA TRIBUTARIA.- Impuestos, Arbitrios (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) y otros.

UNIDADES ORGÁNICAS GENERADORAS DE CUENTAS POR COBRAR.- Son aquellas unidades que, por las operaciones que realizan, generan cuentas por cobrar tributarias y no tributarias a nombre de personas naturales y jurídicas. Estas unidades orgánicas son de línea, de acuerdo a la estructura orgánica aprobada mediante ordenanza vigente.

DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, PROVISIÓN Y QUIEBRE DE COBRANZA DUDOSA

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN Y CASTIGO DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA

6.1. DETERMINACIÓN DE LAS CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA.

El Gerente de Rentas a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización es responsable de la cartera de cobranza, comunicará cada trimestre a la Sub Gerencia de Contabilidad respecto de las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas, para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa; para lo cual remitirá en forma mensual, la siguiente información:

- 6.1.1. Reporte de saldos de cuentas por cobrar de toda la deuda vencida, discriminada por contribuyente y tributo respecto al Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines y Serenazgo y, no tributaria, reporte que contendrá los vistos buenos (V°B°) de Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y la Gerencia de Rentas.
- 6.1.2. Base de datos en Excel de todos los saldo de cuentas por cobrar al nivel de cuentas y en forma analítica por contribuyente y tributo de las cuentas por cobrar indicados en el punto anterior, a fin de tener el detalle del saldo por cada contribuyente y tributo.

6.2. PROVISIÓN DE LAS CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

Método y Porcentaje

- 6.2.1. El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa será estimado por la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización en base a la antigüedad de los vencimientos de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje escalonado que se irá incrementando de acuerdo al mayor número de días vencidos. Los porcentajes que se fijen se deberán establecer luego de un estudio técnico del grado de morosidad y mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobranza, luego del vencimiento de la deuda y el inicio de los procedimientos de cobranza coactiva.
- 6.2.2. Los porcentajes de provisión establecidos por la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización respecto a las cuentas de cobranza dudosa, deberán ser comunicados a la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a la Contaduría Pública de la Nación, tal como establece el Instructivo N° 3.
- 6.2.3. La documentación que sustentará el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, estará constituida por el Resumen de la Provisión de Cobranza Dudosa determinada por la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, así como la base de datos que detalle los contribuyentes, tributos, años y montos.
- 6.2.3. Para fines del registro contable de la provisión, la Gerencia de Centro de Innovación y Emprendimiento Los Olivos (CIELO) a través de la Sub Gerencia de Desarrollo y Mantenimiento de Software

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 320-2014

proporcionará a la Sub Gerencia de Contabilidad un programa aplicativo que le permitirá identificar individualmente a los contribuyentes que serán sujetos de provisión derivada del grado de morosidad especificado en el inciso 6.2.1.

6.3. CASTIGO DE LAS CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA

DETERMINACIÓN DEL CASTIGO

La información para el castigo de las cuentas de cobranza dudosa será proporcionada por la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y la Ejecutoria Coactiva, en coordinación con la Sub Gerencia de Contabilidad dependiente de la Gerencia de Administración; considerando los siguientes factores:

- 6.3.1. Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa en forma desagregada por tributo y por años y manteniendo en archivo el detalle por contribuyente, tributo, año y monto.
- 6.3.2. Que la deuda haya permanecido impaga por tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad. Asumiéndose que las acciones para el castigo de las deudas de cobranza dudosa se realicen a los diez años de que el contribuyente no haya pagado el tributo notificado oportunamente.
- 6.3.3. Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad. Dicho informe debe ser emitido por el Ejecutor Coactivo dependiente de la Gerencia de Rentas, luego de haber agotado todas las acciones de cobranza establecidas en el TUO del Código Tributario aprobado mediante D. S. N° 133-2013 EF y el D. S. N° 018-2008 JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE PARA EL CASTIGO DE LAS CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA

La Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, organizará la documentación pertinente y proyectará la Resolución que autorice las deudas a ser castigadas, la que estará sustentada con el informe del Ejecutor Coactivo dependiente de la Gerencia de Rentas, que comprenderá el listado analítico de las cuentas de los contribuyentes morosos. Este documento será elevado a la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, documento que respalda el registro contable del castigo de las cuentas de cobranza dudosa. Estos documentos son los siguientes:

- 7.1. Reporte de Cuentas por Cobrar que luego de seguir todo el procedimiento de cobranza coactiva se haya concluido en la imposibilidad de su cobro.
- 7.2. Soporte de los mencionados reportes en Excel para determinar la deuda por cada contribuyente.
- 7.3. El Ejecutor Coactivo de deudas tributarias y no tributarias, elaborará y mantendrá actualizado el padrón de contribuyentes de los valores en su poder, informará a la Gerencia de Rentas, sobre el estado de los mismos.
- 7.4. La documentación que sustente los castigos, se mantendrá debidamente archivada y actualizada en la Gerencia de Rentas para efectos de verificación a través de los Organismos de Control internos y externos.

Artículo 8°.- DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

Las deudas de Cobranza Dudosa, son aquellas que constan de las respectivas Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y Resoluciones de Sanción, sobre las cuales se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Asimismo se entenderá como deuda de cobranza dudosa aquella en la que haya prescrito la acción de cobranza de la Administración Tributaria.

Artículo 9°.- DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Las deudas de Recuperación Onerosa son aquellas que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Ordenes de Pago y Resoluciones de Sanción, cuyos montos no justifican su cobranza.

Las unidades orgánicas que conforman la Gerencia de Rentas, a través de informes técnicos, establecerán los criterios que determinen la onerosidad de la cobranza, respecto de las deudas tributarias por los conceptos y/o tributos que administren emitiendo la respectiva Resolución.

Artículo 10°.- DETERMINACIÓN DE SALDOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 320-2014

Las unidades orgánicas que conforman la Gerencia de Rentas, dentro del primer mes de iniciado el ejercicio fiscal, determinarán los saldos por cobrar al 31 de diciembre del año anterior, los mismos que deberán ser remitidos a la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración.

Los saldos por cobrar deberán ser clasificados en función de la antigüedad de la fecha de vencimiento, esta clasificación será por años de antigüedad sobre los cuales se aplicará el factor de grado de morosidad.

Artículo 11°.- FACTOR DE GRADO DE MOROSIDAD

El análisis para determinar el factor de grado de morosidad será realizado por la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización en coordinación de la Ejecutoria Coactiva dependiente de la Gerencia de Rentas, emitiendo el informe, el mismo que será remitido para su aprobación a través de la Resolución de la Gerencia Municipal y/o de Alcaldía.

Artículo 12° COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Después de la aprobación del Factor de Grado de Morosidad, la Sub Gerencia de Contabilidad, informará a la Gerencia de Administración los factores obtenidos en el estudio de grado de morosidad a aplicar para la provisión de las cuentas de cobranza dudosa que se utilizarán en la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°, para su comunicación a la DNCP.

Artículo 13°.- OBTENCIÓN DE LA PROVISIÓN

Una vez aplicado el factor de morosidad sobre los saldos de las cuentas por cobrar, la sumatoria de los resultados constituirá la provisión anual de Cobranza Dudosa; el mismo que será remitido a la Gerencia de Rentas para su evaluación y aprobación y finalmente a la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración para su respectivo provisionamiento.

Artículo 14°.- REGISTRO CONTABLE DE LA PROVISIÓN

Para fines del registro contable de la provisión, la Gerencia de Centro de Innovación y Emprendimiento Los Olivos a través de la Sub Gerencia de Desarrollo y Mantenimiento de Software, proporcionará a la Sub Gerencia de Contabilidad un programa aplicativo que le permita identificar individualmente a los deudores, independiente de la entrega de un reporte analítico y un resumen que sustente la provisión efectuada.

El registro anual de la provisión para cuentas de cobranza dudosa se efectuará con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del ejercicio.

Artículo 15°.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CASTIGO DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA

Criterio de "Insolvencia Sustentada" determinada por los Ejecutores Coactivos dependientes de la Gerencia de Rentas, según los procedimientos de cobranza coactiva.

Criterios de "Extinción de Deuda", se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Tributario y/o Ley especial sobre la materia, incluyendo las Ordenanzas Municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización se encargará de elaborar y proponer la aprobación de los porcentajes para la provisión de las cuentas de cobranza dudosa al 31 de diciembre de cada año y la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Contabilidad comunicará a la Contaduría Pública de la Nación para su conocimiento, de acuerdo al numeral 5 inciso 5.1) y literal c) del Instructivo N° 03: Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables.

SEGUNDA.- Queda sin efecto cualquier norma de carácter interno que se oponga a lo dispuesto en la presente directiva.